

# PLATAFORMA INICIATIVA CONJUNTA

## INFORMA:

¿Puede legalmente la empresa para la cual trabajo obligarme a realizar test PCR?

**NO**

Si en el entorno laboral a la vuelta de vacaciones, o como requisito previo para acceder a nuevo puesto de trabajo, el empresario os solicita que debéis realizar una prueba PCR o un TAR, debéis indicar que **la realización de pruebas médicas es voluntaria**.

### Requisitos para la realización de pruebas médicas (Covid-19):

#### 1) Consentimiento informado:

El consentimiento de someterse a pruebas médicas o de tomar medicación, **siempre es voluntario**.

(Artículo 8 de la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica).

No existe en España ninguna normativa de rango legal que obligue a aceptar la realización de pruebas médicas. La prueba PCR o el test de antígenos TAR son **voluntarios**.

El empresario está obligado a ofrecer un **documento de consentimiento informado**, que **el trabajador puede aceptar o negarse a firmar**.

En dicho documento debe quedar expuesta toda la información necesaria de forma clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza y propósito de la prueba médica, la **prescripción facultativa de dicha prueba de acuerdo con un criterio médico ajustado a los supuestos clínicos para la realización de dicha prueba**, y la información relativa a que el consentimiento debe ser libre de coacciones, expreso y voluntario, pudiendo ser revocado en cualquier momento.

#### 2) Prescripción por un facultativo:

"La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 **deberá ser prescrita por un facultativo** de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente".

(Art. 2 de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril "*Requisitos para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19*". por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, bajo el título).

De conformidad con el estado de salud y las circunstancias del trabajador, el médico deberá valorar **la existencia de criterios clínicos** que aconsejen su realización, ya que estas pruebas diagnósticas **sólo** están indicadas:

- a) en los casos de valoración de contacto **estrecho** con COVID-19,
- b) de trabajadores especialmente sensibles,
- c) de casos sospechosos,
- d) de personas expuestas con cita de reconocimiento médico y estudio de casos sospechosos para realización de prueba Covid-19.

**En cualquier otro supuesto, estas pruebas no están indicadas.**

En este sentido, ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la sentencia 562/2021, de 20 de mayo (rec.130/2020).

En resumen, el trabajador tiene derecho a exigir que se cumpla la normativa vigente:

- i. Que se expida un documento de **consentimiento informado** que debe ser aceptado libre y voluntariamente. **No habiendo ninguna obligación (ni legal ni moral) de aceptarlo.**
- ii. Que, en caso que el trabajador acceda libremente, tiene que ser un **facultativo quien prescriba la prueba, valore de forma individual si dicha prueba es oportuna o no para el trabajador**, y si concurre alguna de las **condiciones establecidas por la ley para realizar la prueba médica.**

Cualquier persona, profesional o empresario de carácter público o privado, que con su actuación vulnere los derechos de los trabajadores respecto a la realización de estas pruebas diagnósticas, **será perseguido como autor del delito de coacciones recogido en el art. 172 del Código Penal, y en caso que pertenezca a la función pública, como autor del delito de prevaricación de los arts. 404 a 406 del Código Penal.**

***Servicio Jurídico***